REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	No. 456
Radicado:	050013110004 2023 00189 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	BLANCA NELLY CORREA RUEDA C.C. 1.000.884.249
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTRO
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

BLANCA NELLY CORREA RUEDA

Correo electrónico: la3470969@fgmail.com

Accionados:

1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.

2) DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS**,** Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Victimas, o quien haga sus veces.

3) LUIS JOSE AZCÁRATE GARCÍA**,** Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces.

4) GINA MARCELA DUARTE FONSECA – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas, o quien haga sus veces.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j*04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

Constancia secretarial: le informo Sra. Juez que siendo las 2:56 PM del día de hoy, me comuniqué al numero celular 3008928757, con el fin de verificar el lugar de residencia de la sra. BLANCA NELLY CORREA RUEDA, contestando el señor LUIS ALFONSO CORREA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 11.812.410 y señaló que la será BLANCA NELLY no se encontraba en casa en el momento, pero indicó que éste reside en la Carrera 22 B No 86B – 11, barrio Bello Oriente en Medellín. Lo anterior, toda vez que en el escrito de tutela no aparece la dirección.
Sírvase proveer.

Medellín, 24 de abril de 2023
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 946
Radicado:	050013110004 2023 00189 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	BLANCA NELLY CORREA RUEDA C.C. 1.000.884.249
Accionado:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por BLANCA NELLY CORREA RUEDA identificada con C.C. 1.000.884.249, contra la DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por LUIS JOSE AZCÁRATE GARCÍA o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Informó la accionante que envió derecho de petición a la entidad el 17 de enero del presente año, solicitando la entrega de sus AYUDAS HUMANITARIAS a que tiene derecho, sin que hasta la fecha le hayan entregado una respuesta frente a sus peticiones.

Solicita en la tutela:

<<*… para que le ordene la entrega de la última Ayuda Humanitaria como lo ordena la ley 1448 de 2011 y el art 23 de la constitución política y el art 1 y el art 2 y 5 y el Auto 092 de 2007 que protege mujeres y niños, ancianos y discapacitados.*>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por BLANCA NELLY CORREA RUEDA identificada con C.C.1.000.884.249, contra la DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por LUIS JOSE AZCÁRATE GARCÍA o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS**,** Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces y GINA MARCELA DUARTE FONSECA – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas, o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el **26 de abril de 2023** sobre lo siguiente:

1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por el accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
3. Deberá informar si la señora BLANCA NELLY CORREA RUEDA identificada con C.C.1.000.884.249, se encuentra inscrita en el RUV y por qué hecho victimizante;

si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.

4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar del accionante, si actualmente está registrada en la entidad, si se le han entregado las ayudas humanitarias deprecadas, informando los fundamentos fácticos y jurídicos de su respuesta.
5. En caso de tener pendiente el accionante algún trámite ante la Entidad con miras a la obtención de alguna medida indemnizatoria o ayuda humanitaria, deberá indicar claramente en qué consiste el mismo.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar el 26 de abril de 2023, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR